

INFORME SECRETARIAL

El Banco, Magdalena, nov 2 de 2023

RAD: 47-245-31-53-001-2023-00052-00.-

Al despacho del señor Juez informándole, se presentó demanda ejecutiva singular menor cuantía, pendiente para estudio de librar mandamiento de pago. En consecuencia, provea. -

ASNERY MARÍA PÉREZ MÁRQUEZ
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA. -

El Banco - Magdalena, SIETE (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47-245-31-53-001-2023-00052-00 T: X F: 405
PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID VILLAREAL PASTRANA

La doctora Deyanira Peña Suarez, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 52.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio como endosatario en procuración según endoso otorgado por Alianza SGP SAS, conferido poder especial en escritura pública N° 376 de fecha 20 de febrero de 2018 contra el demandado Juan David Villareal Pastrana.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte ejecutada señor Juan David Villareal Pastrana, a fin de que se libere mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo (pagaré 7480084275) Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, que al revisar poder especial en escritura pública N° 376 de fecha 20 de febrero de 2018, se echa de menos en endoso de Alianza SGP SAS a la doctora Deyanira Peña Suarez.

es menester aclarar que en materia de endosos el código de comercio en su artículo 654 inciso segundo y 658 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 654. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

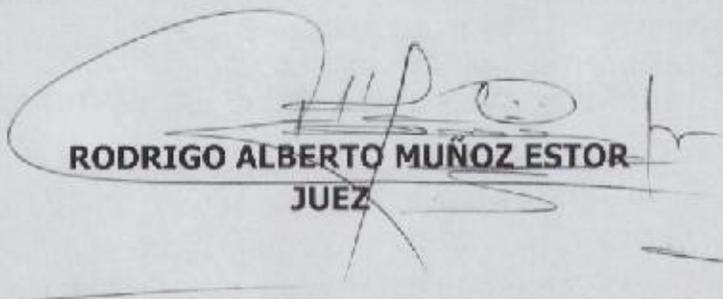
De lo anterior, se precisa que el endoso en procuración la cobro sea suscrito a la vez por el endosatario como símbolo de aceptación del endoso, por lo tanto, es menester que el título valor suscrito por el endosante sea suscrito a la vez por el endosatario en procuración al cobro.

Siendo, así las cosas, se hace las siguientes, **ORDENACIONES.-**

1.- Inadmítase, la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, por las razones antes señaladas en este proveído.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ